



Radicado: **080013153009 2022 00044 00**
Proceso: **EJECUTIVO MAYOR CUANTIA**
Demandante: **BANCOLOMBIA S. A**
Demandado: **JAIME SANCHEZ GIRALDO SAS, JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO y JASG SAS**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante presento a través del correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co el día 30 de marzo de 2022 solicitud de corrección del mandamiento de pago proferido con fecha 18 de marzo de 2022 notificado por estado electrónico N° 037 de 24 de marzo de 2022, en el sentido de corregir el número de cedula de ciudadanía del demandando N° 72.252.268, siendo lo correcto N° 72.152.268, corregir el Nit de la demandada JASG SAS Nit.900.206.882, siendo lo correcto que el número de Nit sea 900.208.882, corregir que se menciona pagare 77500899383 siendo lo correcto pagare 7750089383 y finalmente corregir el numeral 2 en su ítem 1 la palabra CINETO CUARENTA siendo lo correcto que sea CIENTO CUARENTA las cuales por error involuntario se escribieron incorrectamente. Para lo de su conocimiento. Barranquilla, enero 24 de 2023.

Secretario,

HARBHEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago, proferido en fecha 18 de marzo de 2022 y notificado por estado electrónico N° 037 de 24 de marzo de 2022, efectuada por el apoderado de la parte demandante el día 30 de marzo de 2022.

- Solicita la corrección de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago en el sentido de modificar el numero de cedula de ciudadanía del demandando N° 72.252.268, siendo correcto el N°72.152.268; así mismo, el Nit de la demandada JASG SAS Nit.900.206.882 siendo correcto el Nit.900.208.882, y el número del pagare 77500899383 siendo correcto pagare 7750089383 y finalmente corregir el numeral 2 en su ítem 1 la palabra CINETO CUARENTA siendo lo correcto CIENTO CUARENTA.

Siendo así, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso es procedente la corrección solicitada.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el auto de fecha 18 de marzo de 2022, mediante el cual se ordenó mandamiento de pago, notificado por estado electrónico N° 037 de 24 de marzo de 2022, en el sentido de modificar el número de cedula de ciudadanía del demandando N°72.252.268 siendo lo correcto N° 72.152.268, el número de identificación de la demandada JASG SAS Nit.900.206.882 siendo correcto el número de Nit.900.208.882, el número del pagaré 77500899383 siendo correcto pagare número 7750089383 y finalmente corregir el numeral 2 en su ítem 1 la palabra CINETO CUARENTA siendo correcto CIENTO CUARENTA, conforme lo expuesto, conforme lo expuesto, en consecuencia se integra la presente corrección, quedando así:

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de **JAIME SANCHEZ GIRALDO SAS** identificada con Nit.900785438, **JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía N°72.152.268, y en contra de la empresa **JASG SAS** identificada con Nit.900.208.882, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit.890.903.938-8, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a los demandados **JAIME SANCHEZ GIRALDO SAS** identificada con Nit.900785438, **JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía N°72.152.268, y en contra de la empresa **JASG SAS** identificada con Nit.900.208.882, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCOLOMBIA S. A.**, identificada con Nit.890.903.938-8, las siguientes cantidades de dinero:

- La suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS (\$206.149.020.00) por concepto de capital, más los intereses moratorios generados desde el día 6 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en el decreto 806 de 2020.

Séptimo: Reconocer personería jurídica a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.073.826.670 y portadora de la tarjeta profesional N° 287.356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S. A. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°292333 expedido por el consejo Superior de la Judicatura, con email: notificacionesprometeo@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de40225d3f9365acec7559422ee26fab0de351b0e4b4431f25301017048d9de1**

Documento generado en 26/01/2023 02:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>